Aceptación de los términos de referencia para la adquisición y uso del dispositivo de telepeaje prepago QUICK PASS emitido por la empresa ETC.

El “Cliente” o “Usuario”, cuyas calidades se indican en este documento, manifiesta voluntariamente que es de su interés adquirir a ETC Peajes Electrónicos S.A., con cedula jurídica 3-101-589008, en adelante “ETC”, un dispositivo electrónico de telepeaje prepago QUICK PASS que le permita realizar el pago del peaje en las carreteras: Ruta 2 – Cartago, Ruta 27- Caldera, Ruta 32 Guápiles, así como en otros establecimientos que se adhieran al sistema de pago con el referido dispositivo.

Por lo tanto, el “Cliente” o “Usuario” al comprar el dispositivo de telepeaje prepago QUICK PASS acepta y comprende los siguientes términos de referencia para su debido uso:

1. Que los términos a continuación tendrán los siguientes significados: **a) CARRETERAS:** Carretera San José- Caldera en la cual Autopistas del Sol S.A. se encuentra facultada por el Gobierno de la República de Costa Rica para realizar el cobro de peajes a los vehículos que circulen por la misma; Carreteras San José – Cartago y San José – Guápiles , administradas por el CONAVI (ambas en adelante Administración de la Carretera) **b) TELEPEAJE:** Sistema que permite pagar el peaje en las Carreteras mediante el uso de un “QUICK PASS” modalidad prepago; **c) USUARIO O CLIENTE:** La persona o personas físicas o jurídicas, que suscriben el presente contrato con el interés de adquirir un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en las Carreteras por medio de diferentes opciones de recarga del dispositivo en los establecimientos definidos; **d) QUICK PASS:** Dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología que se ponga a disposición del Cliente y que se instala en el parabrisas del vehículo, mediante el cual el Cliente realiza el pago del peaje en la Autopista Concesionada. Consiste en un instrumento personal e intransferible, quedando obligado el Cliente a no permitir su uso por parte de terceros. ETC podrá a futuro ampliar y/o habilitar el uso de los QUICK PASS para el acceso a parqueos, centros comerciales y otros servicios de transporte, lo cual será previamente comunicado al Cliente.

2. Que el Cliente adquiere en este acto un dispositivo QUICK PASS por la suma de **VEINTIDOS MIL COLONES,** que le permitirá pagar el peaje en las Carreteras o en otros servicios o productos que en el futuro pudieran adherirse al sistema de pago. El monto de recarga mínima es de **DIEZ MIL COLONES**. Toda

transacción efectuada mediante el QUICK PASS en las estaciones de peaje será rebajada del saldo disponible del cliente según la opción de prepago elegida. Si el cliente no tuviese fondos para atender los cargos generados, ETC podrá a entera discreción deshabilitar el uso del dispositivo en la carretera ingresando en la lista de usuarios inhabilitados o lista negra y será habilitado después de realizar la recarga correspondiente, al día siguiente a partir de las 7:30 a.m. Para esto, será requisito indispensable que el Cliente mantenga fondos suficientes para hacer frente a los cargos originados por el uso del QUICK PASS. Por lo tanto, será requisito indispensable para el uso del QUICK PASS el mantener el dispositivo en la lista de usuarios habilitados o lista blanca con ETC y contar con un "saldo mínimo" para hacer frente a los cargos originados con el uso de los QUICK PASS. El Cliente entiende y acepta que el saldo mínimo será determinado y modificado por ETC a su entera discreción, según lo estime conveniente a sus intereses. En el caso de que al momento de la aplicación del cargo de Telepeaje el cliente no cuente con saldo, automáticamente se suspenderá el servicio, y en el caso que desee activarlo nuevamente deberá cancelar un costo de reactivación y los montos pendientes de pago, dichos montos estarán a disposición del Cliente en la página web www.quickpasscr.com/prepago. La reactivación no será inmediata, por lo que ETC requerirá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para habilitar nuevamente el QUICK PASS. Queda claro que la responsabilidad de ETC se limita a poner a disposición del Cliente un medio de pago contra recursos disponibles en su dispositivo prepago. Los montos de las transacciones efectuadas, el precio de cada peaje y demás aspectos relacionados con el tránsito del Cliente por la Autopista Concesionada no son responsabilidad de ETC. **Con la compra de este dispositivo el Cliente manifiesta haber recibido el QUICK PASS, así como el manual de usuario respectivo, el cual manifiesta entender y aceptar en su totalidad**.

3. El Cliente entiende y acepta que: **a)** Deberá respetar y acatar las normas y leyes aplicables sobre las Carreteras y en ningún caso podrá utilizar el carril de telepeaje a una velocidad mayor a la permitida por las autoridades competentes. La violación de esta disposición podría acarrear un mal funcionamiento en la lectura del QUICK PASS y generar para el Cliente las sanciones establecidas por las entidades gubernamentales; **b)** En ningún caso ETC acreditará a la opción de prepago el monto del cobro de peaje, si este utiliza la opción de pagar en efectivo, y a su vez el QUICK PASS es leído por los receptores ubicados en las casetas de peaje –generándose un doble pago-; **c)** El Cliente será el único responsable de cualquier transacción efectuada con el QUICK PASS; **d)** Que ETC tiene un (1) día hábil para la actualización de los saldos, una vez que el Cliente realice el depósito correspondiente; **e)** Que exime de toda responsabilidad a ETC y/o la Administración de la Carretera s, por la pérdida, daño o lesiones a personas o bienes, derivados de la utilización del QUICK PASS, y; **f)** Que el dispositivo no es transferible a otro vehículo, por lo que en caso de que el Cliente cambie de vehículo deberá comunicarse con ETC e indicar los datos del nuevo vehículo, lo cual es imprescindible para el correcto uso del dispositivo. El incumplimiento

del Cliente a las anteriores obligaciones faculta a ETC para inhabilitar el QUICK PASS sin responsabilidad alguna de su parte.

4. El plazo de aceptación de los términos de referencia para la adquisición y uso del dispositivo de telepeaje prepago QUICK PASS emitido por la empresa ETC será hasta su fecha de vencimiento, la cual se encuentra en la parte inferior del dispositivo. El Cliente y/o ETC podrá poner fin a los servicios antes del vencimiento del plazo estipulado, notificándolo a la otra en forma inmediata y escrita. La suspensión del uso de los QUICK PASS y la terminación de los servicios no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Cliente en virtud de transacciones efectuadas mediante el uso del QUICK PASS antes de la terminación.

5. En caso de robo o extravío del QUICK PASS, el Cliente queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito a ETC de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera del QUICK PASS hasta por un plazo de al menos dos (2) días hábiles después de la recepción del aviso por escrito. Por lo tanto, el Cliente será responsable de los consumos ilícitos efectuados con el QUICK PASS antes de que haya efectuado la notificación a ETC y éste haya emitido al Cliente la confirmación de su reporte. En caso de que el Cliente no haga en su momento la notificación correspondiente a ETC del robo o extravío del QUICK PASS, será responsable del pago de todas las sumas que por uso del mismo se carguen a su cuenta.

6. ETC no se hace responsable de los cargos originados por el uso de los QUICK PASS, así como cualesquiera servicios relacionados directa o indirectamente con las Autopistas, por lo que el Cliente entiende y acepta que cualquier reclamo o disputa deberá ser solucionada con la Administración de la Carretera, a través de ETC según se indica más adelante. Por lo tanto, el Cliente entiende y acepta que ETC no es responsable por la debida prestación del presente servicio de Telepeaje, ya que la responsabilidad de ETC se limita a realizar los rebajos siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del QUICK PASS le entregue la Administración de la Carretera . Los derechos de ETC no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Cliente y la Administración de la Carretera , ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer a ETC ningún reclamo que tuviere el Cliente contra la Administración de la Carretera , tales como pero no limitados a los siguientes: **a) QUICK PASS Inválido:** Por casos tales como que el dispositivo deje de servir u operar correctamente, o que la antena receptora no capture el número correcto de QUICK PASS, sea por lluvia, velocidad, des calibración, parabrisas metalizado, blindado, etc., y; **b) Cobro Erróneo:** Que la Administración de la Carretera realice el cobro de algunas transacciones en forma equivocada, sea porque se presenta el cobro en forma duplicada, porque se cobra una tarifa errónea o diferente a la del tipo de vehículo del Cliente, o porque el Cliente manifiesta que se realiza el cobro cuando no transitó por la Carretera en la fecha y hora en que se reporta la transacción. De la misma forma, no es responsabilidad de ETC la cantidad de carriles que la

Administración de la Carretera habilite para el pago mediante QUICK PASS, que en esos carriles se admita también el pago en efectivo, que se generen filas o congestión de tránsito, o que deban entregar el dispositivo QUICK PASS a un encargado en el Peaje para efectuar la transacción, ya que todos estos reclamos y cualesquiera otros relacionados con la prestación del servicio y el uso del QUICK PASS son responsabilidad exclusiva de la Administración de la Carretera . No obstante lo anterior, ETC se encuentra facultada para canalizar dichos reclamos mediante su centro de atención al cliente, módulo de Controversias, en donde el cliente vía online interpondrá sus reclamos. ETC tendrá un plazo de al menos tres (3) días hábiles para atender el reclamo o en su caso para remitírselo a la Administración de la Carretera según corresponda. Administración de la Carretera por su parte tendrá un plazo de hasta siete (7) días hábiles para resolver el reclamo del Cliente. ETC será responsable por cualesquier atraso en la atención de cada reclamo. El Cliente entiende y acepta que todos los reclamos infundados que presente ante la Administración de la Carretera por medio del centro de atención al cliente de ETC generarán una sanción económica de $10. Por "reclamos infundados" se entiende a aquellos reclamos que la Administración de la Carretera pueda demostrar, mediante los recursos que tenga a disposición, que el mismo no es procedente, no encuentra asidero legal, o que la transacción fue efectuada por el Cliente o atribuible a éste. En todo caso, la formulación del Cliente de cualquier reclamo no le exime del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante ETC. De igual forma, el mal funcionamiento del QUICK PASS, las baterías muertas o débiles, mala instalación del dispositivo, o cualquier otro hecho que imposibilite o dificulte efectuar la transacción, no exime al Cliente de la obligación de hacer pago de las cuotas de peaje a que tiene derecho la Administración de la Carretera.

7. Cuando por cualquier motivo ETC no encuentre fondos suficientes en la cuenta del Cliente el QUICK PASS se inhabilitará y si este estado se mantiene durante tres meses, se requerirá el pago de un costo de reactivación; el cual será debitado al momento de realizar una recarga. Queda claro que el Cliente es responsable de contar con un saldo mínimo, necesario para el pago del peaje, dicho monto estará a disposición del Cliente en la página web www.quickpasscr.com/prepago de no ser así, ETC reportará a los Peajes el número de QUICK PASS correspondiente para inhabilitar su uso.

8. El Cliente deberá cancelar mensualmente a ETC un monto de US**$ 1 por concepto de mantenimiento o su equivalente en colones** de conformidad con el tipo de cambio de venta del dólar**.** Todas estas tarifas, comisiones y demás cargos estarán a disposición del Cliente en la página web www.quickpasscr.com/prepago

9. ETC podrá inhabilitar unilateralmente el uso del QUICK PASS en los siguientes casos: **a)** El no pago de los cargos originados mediante el uso de los QUICK PASS; **b)** Si por la acción de terceros, cualesquiera de los bienes del Cliente resulten secuestrados, embargados o en cualquier forma afectados; **c)** Si el Cliente incumple cualquiera de sus obligaciones que imponen los términos

de referencia de uso; **d)** Si la situación del Cliente, a juicio exclusivo de ETC, amerite dar por vencido el plazo. En el caso de ocurrir cualquiera de las anteriores causales, ETC dará por vencidos todos y cada uno de los rubros establecidos, pudiendo acudir a la vía judicial correspondiente a cobrarlos; además dará derecho a ETC sin responsabilidad, a cancelar la utilización de los QUICK PASS emitidos con ocasión de este contrato, y; **e)** Si el Convenio así como la concesión otorgada a la Administración de la Carretera por el gobierno costarricense se dieran por terminados, cualquiera que sea su causa.

10. ETC se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Cliente. Cuando ETC desee introducir modificaciones enviara al Cliente la modificación respectiva mediante cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, publicación en la página web de ETC o cualesquiera otros medios que ETC tuviese a disposición. Dicha comunicación contendrá la fecha a partir de la cual entraría en vigor la modificación en el servicio. El Cliente podrá aceptar o rechazar la modificación. La aceptación será tacita y el rechazo deberá ser expreso. Si antes de que comiencen a regir los cambios incorporados por ETC no ha recibido la oposición del Cliente por medio escrito, se consideraran como aceptados los términos. De la misma manera, si ETC recibe por medio escrito la oposición del Cliente a la modificación enviada, a partir de ese momento, queda sin efecto el uso del QUICK PASS sin que el Cliente tenga a derecho a reclamar a ETC o la Administración de la Carretera por la compra del dispositivo QUICK PASS.

11. Que ETC podrá de tiempo en tiempo variar los montos por el cobro de cuotas de activación y/o reactivación, mantenimiento, y cualesquiera otras comisiones, gastos u honorarios que le corresponden a ETC, así como también podrá modificar el saldo mínimo aplicable para el uso del QUICK PASS; todos estos cambios o modificaciones serán exigibles de conformidad con la comunicación hecha por ETC con la antelación correspondiente, a fin de que el Cliente acepte o no dicho cambio según se ha indicado.

12. ETC podrá cobrar transacciones en un plazo no superior a los cuarenta (45) días hábiles desde la fecha en que se generaron las transacciones en las Autopistas o cualquier Establecimiento participante.

En fe de lo anterior acepto lo indicado en este documento manifestando que he leído los términos de referencia la adquisición y uso del dispositivo de telepeaje prepago QUICK PASS.